

El Tesoro deberá dar su conformidad a los modelos de las comunicaciones que deban efectuarse a los partícipes en los diversos supuestos previstos en este número.

Séptima.—El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo establecido en las anteriores cláusulas y en la Orden de 7 de junio de 1990 —modificada por Orden de 25 de enero de 1994—, por lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico de las instituciones de inversión colectiva, normas generales del derecho administrativo y cuantas otras le sean de aplicación.

Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cuantas facultades sean precisas en orden a la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, denuncia y resolución del Convenio. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra ellas recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 1979

*RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en relación con la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

Los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, atribuyen, respectivamente, a la Subsecretaría de los Departamentos Ministeriales, a que figure adscrito el puesto principal, la formulación de la propuesta previa a la concesión o denegación de compatibilidad bien para un segundo puesto o actividad en el sector público o bien para el ejercicio de actividades privadas.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 9 de la citada Ley dispone que el informe previo para la autorización o denegación de compatibilidad, cuando los dos puestos corresponden a la Administración del Estado, será emitido por la Subsecretaría del Departamento a que corresponda el segundo puesto.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.2.d) y 4.6 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, según redacción dada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, que, respectivamente, atribuyen competencias en esta materia al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y determinan el régimen general y específico de incompatibilidades del personal funcionario y laboral al servicio de la misma.

Razones de eficacia y celeridad aconsejan proceder a una delegación de atribuciones en favor del Inspector general de este Ministerio, como titular del órgano que, visto lo dispuesto por el artículo 20.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 39.1.f) del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, tiene atribuidas competencias en relación con la tramitación interna de los expedientes de compatibilidad del personal adscrito a este Departamento y cuya formulación corresponde a esta Subsecretaría.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Quedan delegadas en el Inspector general de Economía y Hacienda las facultades relativas a la formulación de la propuesta de resolución, previa a la concesión o denegación de autorizaciones de compatibilidad por el Ministerio para las Administraciones Públicas, para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas, a que se refieren, respectivamente, los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, respecto al personal del Departamento no adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—Igualmente, queda delegada en el Inspector general del Departamento la facultad para la emisión del informe, que corresponda al segundo puesto, referente a peticiones de compatibilidad en que los dos puestos correspondieran a la Administración del Estado, a que se refiere el artículo 9, segundo párrafo, de la citada Ley 53/1984, con igual salvedad a la del apartado primero de esta Resolución para el personal afecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación prevista en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente en la propuesta o informe correspondiente.

Cuarto.—La delegación de competencias establecida en esta Resolución no será obstáculo para que en cualquier momento se produzca la avocación de la formulación de las propuestas o emisión de informes en las peticiones de compatibilidad que se considere oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—La presente Resolución entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

Ilmo. Sr. Inspector general de Economía y Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### 1980

*CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1993 de modificación de las Ordenes de 30 de septiembre y de 15 de octubre de 1993, por las que, respectivamente, se aprueban las reglas a las que habrá de ajustarse la elaboración del pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de sistemas locales de radiobúsqueda (nivel 2) y se aprueba el oportuno pliego de bases y se convoca el correspondiente concurso público.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36656, primero, segunda línea, donde dice: «... las reglas a las que habrá de ajustarse ...»; debe decir: «... las reglas a las que habrá de ajustarse ...».

En la página 36656, segundo, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... en el pliego de bases en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias»; debe decir: «... en el pliego de bases, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias ...».

En la página 36657, punto 9, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... de 25 MHz a 1.00 MHz ...»; debe decir: «... de 25 MHz a 1000 MHz ...».

En la página 36657, punto 10, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... la correspondiente a una canalización de 25 MHz ...»; debe decir: «... la correspondiente a una canalización de 25 kHz ...».

En la página 36657, punto 10, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... será de ± 4,5 KHz»; debe decir: «... será de ± 4,5 kHz».

En la página 36657, punto 11.2, en la tabla de caracteres, décima línea, cuarta columna, la letra «c» debe figurar en minúscula.

### 1981

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Micología».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Micología».

En su virtud, hemos resuelto:

## Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Micológia».

## Artículo 2.

La segunda emisión de esta serie, iniciada en 1993, presenta cuatro de las múltiples especies de hongos que se dan en nuestro territorio, de las que únicamente dos son comestibles.

Valor de 18 pesetas. Boletto de Satanás (B. Satanás).

Valor de 18 pesetas. Hongo («B. Edulis») (comestible).

Valor de 29 pesetas. Amanita («A. Phalloides»).

Valor de 29 pesetas. Niscalco («L. Deliciosus») (comestible).

## Características técnicas:

Valor facial: 18, 18, 29 y 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos para el valor de 18 pesetas, hongo («B. Edulis») y el valor de 29 pesetas, amanita («A. Phalloides»). Ilimitada para los otros dos motivos. En pliegos de 50 sellos.

## Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 18 de febrero de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

## Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

## Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1982

ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Pax-Casvi», de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Yagüe Sevillano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Pax-Casvi», sito en la avenida de Castilla, SC-7, de Villaviciosa de Odón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Pax-Casvi», sito en la avenida de Castilla, SC-7, de Villaviciosa de Odón (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Pax-Casvi». Titular: «Eurolenguas, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Castilla, SC-7. Localidad: Villaviciosa de Odón. Municipio: Villaviciosa de Odón. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Pax-Casvi». Titular: «Eurolenguas, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Castilla, SC-7. Localidad: Villaviciosa de Odón. Municipio: Villaviciosa de Odón. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Pax-Casvi». Titular: «Eurolenguas, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Castilla, SC-7. Localidad: Villaviciosa de Odón. Municipio: Villaviciosa de Odón. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Pax-Casvi» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 195 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Pax-Casvi», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.